



OF. ORD. N° 231573

ANT.: Oficio N° 35.058, de fecha 03 de abril de 2023, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Responde Oficio del ANT.

SANTIAGO, 27 ABR 2023

A : VLADO MIROSEVIC VERDUGO
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

DE : MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE



Junto con saludar, me dirijo a usted con motivo del Oficio indicado en el Antecedente, mediante el cual el H. Diputado Sr. Harry Jürgensen Rundshagen solicita a este Ministerio informar respecto de acciones de fiscalización efectuadas en relación a la situación denunciada sobre el sistema de alcantarillado de la comuna de Palena. Al respecto, se informa lo siguiente:

- 1.- Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, esta Secretaría de Estado es la "encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa". A su vez, el artículo 70 de la misma ley establece una serie de competencias para esta Secretaría de Estado, todas de carácter programático y normativo, dentro de las cuales no se encuentra la de desarrollar acciones de fiscalización.
- 2.- Que, adicionalmente, la Ley N° 18.902 dispone en su artículo segundo que, corresponderá a la Superintendencia de Servicios Sanitarios la fiscalización de los prestadores de servicios sanitarios, del cumplimiento de las normas relativas a servicios sanitarios y el control de los residuos líquidos industriales que se encuentre vinculados a las prestaciones o servicios de las empresas sanitarias. A su vez, dicho artículo señala que, esta Superintendencia podrá inspeccionar de oficio o a petición de parte las obras de infraestructura sanitaria que se efectúen por las prestadoras.
- 3.- Por su parte, el Código Sanitario (Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1968 del Ministerio de Salud Pública), dispone en su artículo 155 la atribución de la Secretaría Regional Ministerial de Salud para conocer de incidentes de estas características, al indicar que, *"para la debida aplicación del presente Código y de sus reglamentos, decretos y resoluciones del Director General de Salud, la autoridad sanitaria podrá practicar la inspección y registro de cualquier sitio, edificio, casa, local y lugares de trabajo, sean públicos o privados."*
- 4.- Por estas consideraciones, se derivará vuestra solicitud a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y a la Seremi de Salud de la Región de Valparaíso; a fin de que

tomen conocimiento de ella, la consideren dentro de sus respectivas competencias e informen sobre dicha circunstancia a vuestra H. Cámara.

Sin otro particular, se despide atentamente,



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

~~FDB~~/AEG/BRS/FCA

Distribución:

- Destinatario

C.C:

- Archivo Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica Ministerio del Medio Ambiente
- Archivo Oficina de Partes Ministerio del Medio Ambiente

SGD 4.224 -2023